

BOLETIN OFICIAL

DE LA

Zona de Protectorado Español en Marruecos

Alta Comisaría de España en Marruecos

ORDENANZA

EL EXCMO SEÑOR ALTO COMISARIO DICTANDO NORMAS SOBRE COMPOSICION MAXIMA DE LOS PLATOS EN LAS COMIDAS EN TODOS LOS HOGARES, HOTELES, FONDAS, CASAS DE COMIDAS Y SIMILARES ESPAÑOLES EN ESTA ZONA DE PROTECTORADO Y PLAZAS DE SOBERANIA

Vista la necesidad de dictar normas encaminadas a una moderación de las costumbres y a una asociación de la retaguardia a los muchos sacrificios de los combatientes, sin olvidar tampoco a aquellos otros españoles que en la Zona roja sufren y esperan la hora de la liberación.

Vista asimismo la necesidad de la formación de grandes reservas alimenticias que servirán para remediar la casi total carencia de ellas en la zona próximamente a liberar

Vista que esta moderación que se propone no debe interpretarse como una medida extraordinaria y circunstancial, sino que es la iniciación de un plan general de disciplina de costumbres que ha de estar acorde con la gran labor de reconstrucción nacional que patrióticamente ha de imponer el pueblo español, obliga a esta Alta Comisaría que en todos los hogares, hoteles, fondas, restaurantes, casas de comidas y similares españoles en esta Zona de Protectorado y Plazas de Soberanía, se lleve a efecto una reducción de platos en las comidas a tenor de los artículos siguientes:

ARTICULO PRIMERO.—En todos los hogares de la Zona de Protectorado y Plazas de Soberanía y en todos los hoteles, fondas, restaurantes, casas de comidas y similares, en los que se sirvan comidas a base de "menú" la composición máxima de éstas será la siguiente:

Primera comida: entremeses, dos platos y un postre.

Segunda comida: sopa, dos platos y un postre.

En las comidas servidas a base de "carta" se seguirá la misma norma.

En los menús podrá ofrecerse al público varios platos en forma alternativa pero tanto en este sistema como en el de carta y en las casas particulares, el plato de huevos consistirá en uno solo por persona.

ARTICULO SEGUNDO.—Cuando la composición máxima establecida en el artículo anterior, obligue a la reducción del número de platos o de la can-

tividad o calidad de los que se servían habitualmente antes de la presente, se compensará al consumidor, con reducción en los precios, con arreglo a las siguientes normas:

Las comidas de menú sin pensión.

Hasta el precio de 5 pesetas, se reducirá en 0'75 pesetas.

De más de 5 pesetas a 7, se reducirá en 1'50 pesetas.

De más de 7 pesetas a 10 se reducirá en 2 pesetas.

De más de 10 pesetas, se reducirá en un veinte por ciento de su importe.

Los precios de pensión completa:

De 5 a 10 pesetas, se reducirá a 0'50 pts. por comida.

De más de 10 pesetas a 15, se reducirá 1 peseta por comida.

De más de 15 pesetas a 20 pts. se reducirá 1'50 pesetas por comida.

De más de 20 pesetas, se reducirá en el quince por ciento del importe de la pensión.

Los precios de los platos en la "carta" no sufrirán ninguna alteración.

Las reducciones establecidas cuando fueren procedentes no se aplicarán en aquellos casos acogidos al descuento del veinticinco por ciento por causa de empleo o cargo establecido en la Orden del Ministerio del Interior de 10 de Marzo último, en lo que se refiere a las Plazas de Soberanía, quedando en estos casos compensada la nueva ordenación de aquel descuento al treinta y tres por ciento.

ARTICULO TERCERO.—Las disposiciones de esta Ordenanza se cumplirán sin perjuicio de las normas vigentes sobre Plato Unico y Dia de Postre.

ARTICULO CUARTO.—En todos los locales en que se sirvan comidas al público, se colocará, en sitio visible, una copia de la presente Ordenanza. En la "carta" se insertará en sitio visible la limitación a que se refiere el artículo primero.

ARTICULO QUINTO.—La vigilancia de lo dispuesto en los artículos precedentes por lo que afecta a establecimientos públicos, queda encomendada en las Plazas de Soberanía a los Inspectores de Abastos, y en esta Zona de Protectorado a los Agentes dependientes de las Intervenciones Regionales, sin perjuicio de la que ejerzan los Agentes de la Autoridad.

De las infracciones que se cometan, directamente o por desviación, serán responsables conjuntamente el consumidor, el jefe del local (encargado "maitre" etc.) y la empresa. Las infracciones serán castigadas por los Delegados Gubernativos e Interventores Regionales con multas de cuantía adecuada a la capacidad económica de los responsables.

ARTICULO SEXTO.—Lo dispuesto en la presente Ordenanza comenzará a regir en todo el territorio del Protectorado y Plazas de Soberanía, a partir del día 10 del próximo mes de diciembre.

Tetuán, 20 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alto Comisario-Gobernador General.—**JUAN BEIGBEDER.**

Secretaría General

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL 10 POR 100 DE GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCION A LA MAESTRA INTERINA DOÑA CARMEN GOTARREDONA LOPEZ

Loor a Dios Unico:

Nos, el Gran Visir.

Vista la instancia suscrita por la Maestra Interina con destino en la Escuela de niñas musulmanas de Chauen D^a. CARMEN GOTARREDONA LOPEZ, solicitando la concesion del 10 por 100 de gratificación especial de Intervención por residir con su familia en el campo a partir del 20 de Septiembre del corriente año.

Visto el Dahir de 7 de diciembre de 1936.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se concede a la Maestra Interina con destino en Chauen D^a. CARMEN GOTARREDONA, el aumento que solicita.

Tetuán, 13 de Chaaban de 1356 (correspondiente al 8 de Octubre de 1938).—AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecucion.—Tetuán, 8 de Octubre de 1938.—El Delegado de Asuntos Indigenas.—P.D.—J. FAURA

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL 10 POR 100 DE GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCION AL MAESTRO SUSTITUTO, DON RICARDO GRANELL CARPIO

Loor a Dios Unico.

Nos, el Gran Visir.

Vista la instancia que suscribe el Maestro sustituto de la Escuela Marroquí de Puerto Capaz D. RICARDO GRANELL CARPIO, en súplica de que le sea concedida la gratificación especial de Campo a partir del día 12 de mayo del pasado año 1937 en que reside con su familia en dicho lugar.

Visto el Dahir de 7 de diciembre de 1936 que hace extensivo a los Maestros que sirven Escuelas de campo los beneficios del de 23 de Julio de 1934.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se concede al Maestro sustituto de la Escuela Marroquí de Puerto Capaz DON RICARDO GRANELL CARPIO el beneficio solicitado.

Tetuán, 18 de Chaaban de 1357 (correspondiente al 13 de Octubre de 1938).—AHMED GANMIA.

Visto para su promulgacion y ejecucion.—Tetuan, 13 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Delegado de Asuntos Indigenas.—P. D.—J. FAURA.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL 10 POR 100 DE GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCION AL AGENTE DE 4.^a CLASE DEL CUERPO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD D. MANUEL BECERRA VERDEJOS

Loor a Dios Unico:

Nos, el Gran Visir.

Vista la instancia presentada por el Agente de 4.^a clase del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad con carácter provisional D. MANUEL BECERRA VERDEJOS solicitando el aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervención por residir con su familia en Villa Sanjurjo desde el mes de diciembre de 1937.

Visto el Dahir de 8 de noviembre del pasado año 1937.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se conceda a DON MANUEL BECERRA VERDEJOS el aumento que solicita a partir del indicado mes de diciembre de 1937.

Tetuán, 9 de Chaaban de 1357 (correspondiente al 4 de Octubre de 1938).—AHMED GANMIA.

Visto para su promulgacion y ejecución.—Tetuán, 4 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Delegado de Asuntos Indígenas.—P. D.—J. FAURA.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO LA EXCEDENCIA VOLUNTARIA AL PORTERO 4.^o, MOHAMED BEN LEK-KUT

Loor a Dios Unico.

Nos, el Gran Visir.

Vista la instancia presentada por el Portero 4.^o de la Zona con destino en el Centro de Estudios Marroquíes Si Mohamed Ben Lek-Kut, solicitando la excedencia voluntaria durante un año por su apurada situación económica.

Visto el artículo 42 del Estatuto General del personal al servicio de la Administración del Protectorado y el núm. 7 del Reglamento de Porteros.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se concede al Portero 4.^o Mohamed Ben Lek-kut la excedencia que solicita.

Dado en Tetuán a 29 de Chaaban de 1357 (correspondiente al 24 de Octubre de 1938).—AHMED GANMIA.

Visto para su promulgacion y ejecución.—Tetuán a 24 de Octubre de 1938.—El Delegado de Asuntos Indígenas.—ANGEL DOMENECH

Delegación de Asuntos Indígenas

Autoridades Majsenianas

NOMBRADO CATIB A SI MOHAMMED BEN TAIEB BEN SALAH

Loor a Dios Unico.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos venido en nombrar Catib del Kaid de la kabila de Beni Ersin de la región de Gomara a Si Mohammed Ben Taieb Ben Salah.

Los que este escrito leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

A 18 de Chaaban de 1357 (correspondiente al 13 de octubre de 1938).—AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.—Dado en Tetuán, a 13 de octubre de 1938.—El Delegado de Asuntos Indígenas.—ANGEL DOMENECH

DECRETO VISIRIAL DISPONIENDO LA BAJA POR EL FALLECIMIENTO DEL KAID SI YILALI BEN DRIS BEN SAID

Loor a Dios Unico.

Nos, el Gran Visir.

Conocido el fallecimiento del que fué Kaid de la Mejasnia del Mechuar de S. A. I. el Jalifa, Si Yilali ben Dris ben Said.

DECRETAMOS:

su baja en el cargo que venia desempeñando.

Dado en Tetuán a 12 de Chaaban de 1357 (correspondiente al 7 de octubre de 1938).—AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuan a 7 de octubre de 1938.—El Delegado de Asuntos Indígenas.—ANGEL DOMENECH

Justicia Islámica

DECRETO VISIRIAL DISPONIENDO EL CESE EN EL CARGO DE KADI DE SID AHMED BEN SID EL AAKIL BOKIUI

Loor a Dios Unico.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que venimos en disponer el cese de SID AHMED BEN SI EL AAKIL BOKIUI en el cargo de Aun del kadi de la Circunscripción de Villa Sanjurjo.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

A 11 de Chaaban de 1357 (correspondiente al 7 de octubre de 1938).—
Gran Visir.—AHMED EL GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 7 de octubre
1938.—El Delegado de Asuntos Indígenas.—ANGEL DOMENECH

Enseñanza

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO MUDARRIR A SI MOHAMMED BEN
AHMED REBBUDI

Loor a Dios Unico.

Nos el Gran Visir.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación
Protectora.

DECRETAMOS:

El nombramiento de SI MOHAMMED BEN AHMED REBBUDI, para
el cargo de "mudarrir" al servicio de la Enseñanza Marroquí en la que
percibirá anualmente la cantidad de 2.000 pesetas imputable al crédito
consignado al Título 9.º, Capítulo 5.º, Artículo 1.º del vigente presupuesto
1938.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extra-
mitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 25 de Chaaban de 1357 (correspondiente al 20
octubre de 1938).—El Delegado de Asuntos Indígenas.—ANGEL DOMENECH.

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO MUDARRIR A SI MOHAMMED BEN
HACH TAHAMI

Loor a Dios Unico:

Nos, el Gran Visir.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación
Protectora.

DECRETAMOS:

El nombramiento de SI MOHAMMED BEN HACH TAHAMI, para
cargo de "mudarrir" al servicio de la Enseñanza Marroquí en la que
percibirá anualmente la cantidad de 2.000 pesetas imputable al crédito
signado al Título 9.º, Capítulo 5.º, Artículo 1.º del vigente presupuesto.
1938.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extra-
mitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 25 de Chaaban de 1357 (correspondiente al 20
octubre de 1938).—AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 20 de octubre
1938.—El Delegado de Asuntos Indígenas.—ANGEL DOMENECH

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO MUDARRIS A SI MOHAMMED BEN
ABDEL-LAH EL HASANI

Loor a Dios único:

Nos, el Gran Visir.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

El nombramiento de SI MOHAMMED BEN ABDEL-LAH el HASANI, para el cargo de "mudarris" al servicio de la Enseñanza Marroquí en la que percibirá anualmente la cantidad de 3.000 pesetas imputable al crédito consignado al Título 9.º, Capítulo 5.º, Artículo 1.º del vigente presupuesto.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 25 de Chaaban de 1357 (correspondiente al 20 de octubre de 1938).—AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 20 de octubre de 1938.—El Delegado de Asuntos Indígenas.—ANGEL DOMENECH

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO MUDARRIS A SI MOHAMMED BEN
TAIEB BEN EL HASAN BEN AIAB

Loor a Dios Unico.

Nos, el Gran Visir.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

El nombramiento de SI MOHAMMED BEN TAIEB BEN el HASAN BEN AIAB, para el cargo de "mudarris" al servicio de la Enseñanza Marroquí en el que percibirá anualmente la cantidad de 3.000 pts imputables al crédito consignado al Título 9.º, Capítulo 5.º, Artículo 1.º del vigente presupuesto.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 25 de Chaaban de 1357 (correspondiente al 20 de octubre de 1938).—AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 20 de octubre de 1938.—El Delegado de Asuntos Indígenas.—ANGEL DOMENECH

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO MUDARRIS A MOHAMMED BEN
MOHAMMED ES-SERRO.

Loor a Dios Unico.

Nos el Gran Visir.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

El nombramiento de MOHAMMED BEN MOHAMMED ES-SERRO para el cargo de "mudarris" al servicio de la Enseñanza Marroquí en el que percibirá anualmente 3.000 pesetas imputables al crédito consignado al Título 9.º, Capítulo 5.º, Artículo 1.º del vigente presupuesto.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extensión.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 25 de Chaaban de 1357 (correspondiente al 20 de octubre de 1938).—HAMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 20 de octubre 1938.—El Delegado de Asuntos Indígenas.—ANGEL DOMENECH

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO MUDARRIS A SI MOHAMMED BEN ABDELKRIM ER-RIFI

Loor a Dios Unico:

Nos el Gran Visir.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

El nombramiento de SI MOHAMMED BEN ABDELKRIM ER-RIFI para el cargo de "mudarris" al servicio de la Enseñanza Marroquí en el que percibirá anualmente 3.000 pesetas imputables al crédito consignado al Título 9.º, Capítulo 5.º, Artículo 1.º, del vigente presupuesto.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extensión.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 25 de Chaaban de 1357 (correspondiente al 20 de octubre de 1938).—AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 20 de octubre 1938.—El Delegado de Asuntos Indígenas.—ANGEL DOMENECH

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO MUDARRIS A SI CHAIB BEN MOHAMMED BEN AL-LAL

Loor a Dios Unico:

Nos el Gran Visir.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

El nombramiento de SI CHAIB BEN MOHAMMED BEN AL-LAL para el cargo de "mudarris" al servicio de la Enseñanza Marroquí en el que percibirá anualmente 3.000 pesetas imputables al crédito consignado al Título 9.º, Capítulo 5.º, Artículo 1.º del vigente presupuesto.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 25 de Chaaban de 1357 (correspondiente al 20 de octubre de 1938).—AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 20 de octubre de 1938.—El Delegado de Asuntos Indígenas.—ANGEL DOMENECH

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO MUDARRIS A SI EL HACH MOHAMMED BEN ABDEL-LAH ET-TUSANI

Loor a Dios Unico.

Nos el Gran Visir.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

El nombramiento de SI EL HACH MOHAMMED BEN ABDEL-LAH ET-TUSANI, para el cargo de "mudarris" al servicio de la Enseñanza Marroquí en el que percibirá anualmente la cantidad de 3.000 pesetas imputables al crédito consignado al Título 9.º, Capítulo 5.º, Artículo 1.º del vigente presupuesto.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 25 de Chaaban de 1357 (correspondiente al 20 de octubre de 1938).—AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 20 de octubre de 1938.—El Delegado de Asuntos Indígenas.—ANGEL DOMENECH

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO MUDARRIS A SI MOHAMMED BEN AHMED ES-SIKAL

Loor a Dios Unico.

Nos el Gran Visir.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

El nombramiento de SI MOHAMMED BEN HAMED ES-SIKAL, para el cargo de "mudarris" al servicio de la Enseñanza Marroquí en el que percibirá anualmente la cantidad de 3.000 pesetas imputable al crédito consignado al Título 9.º, Capítulo 5.º, Artículo 1.º del vigente presupuesto.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 25 de Chaaban de 1357 (correspondiente al 20 de octubre de 1938).—AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 20 de octubre de 1938.—El Delegado de Asuntos Indígenas.—ANGEL DOMENECH

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO MUDARRIS A SI MOHAMMED BEN
AAMAR EL AMRI EL FAHSI

Loor a Dios Unico:

Nos, el Gran Visir.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

El nombramiento de Si Mohammed ben Aamar el Amri el Fahsi, para el cargo de "mudarris" al servicio de la Enseñanza Marroquí en el que percibirá anualmente la cantidad de 3.000 pesetas imputables al crédito consignado al Título 9.º, Capítulo 5.º, Artículo 1.º del vigente presupuesto.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 25 de Chaaban de 1357 (correspondiente al 20 de octubre de 1938).—AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 20 de octubre de 1938.—El Delegado de Asuntos Indígenas.—ANGEL DOMENECH

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO MUDARRIS A SI EL BACHIR BEN
AHMED ECH-CHENTUFI

Loor a Dios Unico.

Nos, el Gran Visir.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

El nombramiento de SI EL BACHIR BEN AHMED ECH-CHENTUFI, para el cargo de "mudarris" al servicio de la Enseñanza Marroquí en el que percibirá anualmente la cantidad de 3.000 pesetas imputables al crédito consignado al Título 9.º, Capítulo 5.º, Artículo 1.º del vigente presupuesto.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 25 de Chaaban de 1357 (correspondiente al 20 de octubre de 1938).—AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 20 de octubre de 1938.—El Delegado de Asuntos Indígenas.—ANGEL DOMENECH

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO MUDARRIS A SI MOHAMMED BEN
AHMED TRIBAK

Loor a Dios Unico.

Nos el Gran Visir.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

El nombramiento de SI MOHAMMED BEN AHMED TRIBAK, para el

carácter de "mudarris" al servicio de la Enseñanza Marroquí en el que percibirá anualmente 3.000 pesetas imputables al crédito consignado al Título 2.º, Capítulo 5.º Artículo 1.º, del vigente presupuesto.
Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 25 de Chaaban de 1357 (correspondiente al 90 de octubre de 1938).—AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 20 de octubre de 1938.—El Delegado de Asuntos Indígenas.—ANGEL DOMENECH

DECRETO VISIAL DISPONIENDO EL CESE DEL ORDENANZA, ABDELKRIM BEN ALI CHERAUI

Loor a Dios Unico:

Nos, el Gran Visir.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

El cese de ABDELKRIM BEN ALI CHERAUI ordenanza del Instituto Jalifiano "Mulai el Hasán" nombrado por Decreto Visirial de 3 de Yumada 2.º de 1357 (correspondiente al 1.º de agosto de 1938).

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán a 3 de Yumad 2.º de 1357 (correspondiente al 1.º de agosto de 1938).—AHMED GNMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 1.º de agosto de 1938.—El Delegado de Asuntos Indígenas.—P.D.—J. FAURA

Bienes Majsen

DAHIR DISPONIENDO LA VENTA DE LA FINCA MAJSEN CONOCIDA POR RAUD ES-SIED

Loor a Dios Unico.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, Glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la conveniencia de vender la huerta atribuida al Tesoro, sita en las proximidades del Yamaa el Quebir, y conocida por RAUD ES-SIED, por haberse comprobado el estado de abandono en que encuentra que ha acausado una desvalorización de la misma y desmoronamiento de las continuaciones que se encuentran en la misma, y habiéndose procedido a la tasación chevánica de la huerta y de las construcciones, tasación que arroja la cantidad de QUINCE MIL DUROS ESPAÑOLES.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

El Amin el Musafadat de esta capital de Tetuán SI ABDELKRIN BEN

MOHAME CHERTI, que proceda a la venta de la huerta en cuestión, cuantas construcciones tenga, a nuestro fiel servidor el Amín de gastos de nuestro palacio Jalifiano, SI AHMED BEN EL BACHIR SECURI, por la cantidad en que fueron tasados o sea QUINCE MIL DUROS ESPAÑOLES.

Dado en Tetuán a 1 de Rayab de 1357 (correspondiente al 27 de agosto de 1938).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A. el Jalifa Mulay Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, sobre venta de la finca Majsén Jardín Es-Sied.

Vengo en promulgar y ordenar le ejecución del referido Dahir. Dado en Tetuán a 27 de agosto de 1938.—El Alto Comisario.—JUAN BEIGBEDER

DECRETO VISIRIAL RELATIVO A LA DELIMITACION DE LA FINCA URBANA DENOMINADA RAS EL MAA, SITA EN LA CIUDAD DE CHAOUEN

Loor a Dios Unico:

Nos el Gran Visir.

Visto el Reglamento vigente de Catalogación y deslinde de Bienes Majensen y de Colectividades Indígenas.

Visto asimismo nuestro decreto de octubre de 1937 (chaaban de 1356) por el que se acuerda la delimitación de la finca urbana denominada RAS EL MAA, sita en la ciudad de Chauen. (B.O. de 20 de noviembre).

Vista la reclamación presentada sobre parte de este terreno por MOHAMMED BEN MOHAMMED (a) HAMMAN EL LAARBI XAUNI, y visto que el Kadi ha declarado válido el documento presentado, y,

A propuesta del Mudir General de Bienes y Rentas del Majsén.

DECRETAMOS:

Se acepta la reclamación presentada sobre parte del terreno de esta finca, cuyo documento ha declarado el Kadi como válido y por tanto ha de prevalecer el derecho del presentante, quedando delimitada la finca definitivamente en la siguiente forma: por el Norte con terrenos Majsén; por el Este con el barranco de Sidi Meftah, con un manantial de agua, con una acequia que la separa del terreno de la Yemaá de Aonsar; al Sur con terreno de Rechid Mohammed ben Mohammed Laarbi, con terreno de Sid Mohammed Belchach Abderrahaman Hadri, el arroyo de Ras el Máa, hasta alcanzar el lado Norte del puente que salva el referido arrollo y el camino que va a la puerta de Aonsar en una línea de 24'50 metros a partir de este punto cruzando el camino y linda con terreno Habús de la Yemaá de Aonsar, terreno propiedad de Mohammed ben Mohammed Laguari; por el Oeste con la muralla de la ciudad donde está situada la puerta de Aonsar.

Tiene una superficie de 14,970 metros, no pesando sobre este inmueble carga ni gravamen alguno ni existiendo dentro de él enclavado de ajena pertenencia.

En su vista y en cumplimiento a lo que determina el Reglamento de Catalogación y Deslinde de Bienes Majsén y de Colectividades, antes citado, y en su artículo 18, ordenamos al Amin el Mustafad de Chauen, incluya esta finca en su catálogo definitivamente, como de la propiedad del Majsén.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 17 de Ramadan de 1357 (correspondiente al 10 de noviembre de 1937).—AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 10 de noviembre de 1937.—El Delegado de Asuntos Indígenas.—ANGEL DOMENECH

DECRETO VISIRIAL APROBANDO EL EXPEDIENTE DE DESLINDE DE LA FINCA RUSTICA DENOMINADA GABA DE AIN RAMI Y AMEGRI

Loor a Dios Unico.

Nos el Gran Visir.

Visto el Reglamento vigente de catalogación y deslinde de Bienes Maj-
sen y de Colectividades Indígenas.

Visto asimismo nuestro Decreto de 28 de Chaaban de 1356 (3 de noviembre de 1937), acordando la delimitación de la finca rústica denominada GABA DE AIN RAMI Y AMEGRI.

Visto también el expediente instruido por la Comisión de deslindes constituida con arreglo a lo que determina el artículo 8.º del antes citado Reglamento, y,

A propuesta del Mudir General de Bienes y Rentas del Majsen.

DECRETAMOS:

Se aprueba el expediente de deslinde de la finca rústica denominada GABA DE AIN RAMI Y AMEGRI, quedando determinada esta finca en la forma siguiente: Por el Norte, el Handak de Ben Harrun, piquetes números del 261 al 273: el Handak-Bersa; piquetes núms. 273 y A23; roturaciones en la cuenca del Handak Berueca, piquetes A23, A22 y A21 y A20; Handak el Juese, núms. A20, A19, A18, A17, A16, A15, A14 y A13, terrenos roturados situados al Norte de las cudias el Curra de Ramel y Rokba de Beni-Isef, piquetes A13, A12, A11, A10, A9, A8, A7, A6, A5, A4, A3, A2, A1 y 15.—Por el Este, Camino de herradura de Chauen a Amegri, piquetes del 15 al 36 pequeña senda de carboneros y leñadores, piquetes 36, 37, 38 y 39, terrenos cultivados por SID MOHAMED RAHMA HAMED ASMAK, y otros vecinos del poblado de Amegri, CEMENTERIO del poblado de Amegri y otros terrenos cultivados por otros vecinos del mismo poblado, hasta llegar a terrenos cultivados por MOHAMED BEN KASSEM, piquetes correlativos entre los núms. 39 y 99; cauce del Nandak Amegri, piquetes del 99 al 107; terrenos roturados por los vecinos de Amegri, hasta los cultivados por AFROCH EL MANOGRA, piquetes núms. del 107 al 123, camino de herradura de Amegri al poblado de EBENISER, piquetes del 123 al 125.—Por el Sur, terrenos cultivados por los vecinos del poblado de EBENISES, piquetes núms. del 135 al 151; y curso del rio SIF LAU, piquetes entre el núm. 151 y el núm. 184.—Por el Oeste, los predios deslindados en virtud de los D.V. de 1-5-1933 y denominados "Gauzia Fokia", "Gauzia Seflia", y "Burbia Boursur", piquetes del núm. 184 al 240; curso del rio Sif Lau, piquetes del 240 al 242; terrenos cultivados por los vecinos del poblado de Akarrat, pique-

tes 242, B1, B2, B3, B4, y B5 y 244; y curso del río Sif Lau; piquetes del 244 al 261.

Tiene una extensión superficial esta finca de 1,822 Has., 42 a., 43 ca. y como cargas las de las servidumbres de paso de Chauen a Dardara, camino antiguo de Chauen a Dardara; camino de Darda a Amegri; camino de Amegri al Hesano y camino a Bab Taza.

En su vista y en cumplimiento a lo que determina el artículo 18 del antes citado Reglamento ordenamos al Amin el Mustafad de Chauen, incluya definitivamente este inmueble en su catálogo como de la propiedad del Majsén.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin estralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán a 29 de Ramadan de 1357 (correspondiente al 22 de noviembre de 1938).—AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 22 de noviembre de 1938.—El Delegado de Asuntos Indígenas.—ANGEL DOMENECH

DECRETO VISIRIAL DISPONIENDO EL CESE DEL AUXILIAR COBRADOR HAMIDO BEN EL HOSNI EL KAM-MAS

Loor a Dios Unico:

Nos el Gran Visir.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma que,

A propuesta del Mudir General de Bienes y Rentas del Majsén, VENIMOS EN DISPONER cese en su cargo de Auxiliar-Cobrador del Mustafadato de Tetuán, HAMIDO BEN EL HOSNI EL KAM-MAS.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin estralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán a 2 de Ramadan de 1357 (correspondiente al 26 de octubre de 1938).—HAMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 26 de octubre de 1938.—El Delegado de Asuntos Indígenas.—ANGEL DOMENECH

Bienes Habús

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO NADER DEL HABUS A SI MOJTAR BEN EL HACH EL MOKADEM.

Loor a Dios Unico:

Nos el Gran Visir.

Vista la propuesta formulada por el Ministro del Habus.

DECRETAMOS:

El nombramiento del actual Nader del Habus de la kabila de Masusa. SI MOJTAR BEN EL HACH EL MOKADEM, para el cargo de Nader del Habus de las kabilas de Beni-Chicar y Beni-Buifrur.

Dado en Tetuán a 23 de Chaaban de 1357 (correspondiente al 17 de octubre de 1938).—HAMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 17 de octubre de 1938.—El Delegado de Asuntos Indigenas.—ANGEL DOMENECH

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO UQUIEL EL GOIAB A SID AHMED BEN HAM-MU BEL-LACH.

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma que, siendo preciso se nombre una persona para el cargo de Uquiel el Goiab de la kabila de Metalsa y vistas las circunstancias que concurren en el propuesto,

VENIMOS en nombrar Uquiel el Goiab de la kabila de Metalsa a SID AHMED BEN HAM-MU BEL-LACH.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin estralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán a 2 de Ramadan de 1357 (correspondiente al 26 de octubre de 1938).—HAMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 26 de octubre de 1938.—El Delegado de Asuntos Indigenas.—ANGEL DOMENECH

DECRETO VISIRIAL DISPONIENDO EL CESE DE SI AISA CHENNA BEN AL-LAL, EN EL CARGO DE NADER DEL HABUS.

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la propuesta formulada por el Ministro del Habus.

DECRETAMOS:

El cese de SI AISA CHENNA BEN AL-LAL EN EL CARGO DE NADER DEL HABUS de la kabila de Beni-Buifru.

Dado en Tetuán a 23 de Chaaban de 1357 (correspondiente al 17 de octubre de 1938).—HAMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuan a 17 de octubre de 1938.—El Delegado de Asuntos Indigenas.—ANGEL DOMENECH



FUERZAS JALIFIANAS

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO QUINQUENIOS Y ANUALIDADES A LOS KAIDES QUE SE CITAN

LOOR A DIOS UNICO:
NOS EL GRAN VISIR.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir y debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora que venimos en conceder a los Kaides de las Fuerzas Jalifianas relaciones a continuación los quinquenios y anualidades que se citan con arreglo a las disposiciones vigentes.

Tetuán, 8 de Chaaban de 1357 (correspondiente al 3 de Octubre de 1938).—AHMED GANMIA.

SITUACION	EMPLIDOS	NOMBRES	QUINQUENIOS O ANUALIDADES PARA QUE SE PUDIEREN	CANTIDAD Y FECHA EN QUE HEBEN EMPEZAR A COBRAR
Mehal-la núm. 1	Kaid 1. ^a núm. 99	Si Mohammed Ben el Haladi Bornosi	2 quinquenios	1.000'00 1-3-933
Mehal-la núm. 5	Kaid 1. ^a núm. 76	Si Hamed Ben Hamed Al- lal	2 quinquenios 2 anualidades	1,200'00 1-10-933
Mehal-la núm. 5	Kaid 1. ^a núm. 59	Si Mohammed Ben Kaddur Amar	2 quinquenios 2 anualidades	1,200'00 1-10-933

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 3 de Octubre de 1938.—El Delegado de Asuntos Indígenas.—P.D., J. Faura.

Fuerzas Jalifianas

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO UN QUINQUENIO AL KAID DE 2.^a DE LA MEJASNIA MARROQUI, SI MIMUM BEN HAMMU URIACHI

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir y debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora, que venimos en conceder al Kaid de la Mejasnia Marroquí relacionado a continuación el quinquenio que se le consigna, el cual habrá de percibir desde la fecha que se cita, con arreglo a las disposiciones vigentes, imputables al Capítulo 8.º, Artículo apartado c), concepto "Para premios de efectividad de los 6 Kaides" del presupuesto vigente.

Tetuán, 15 Chaaban de 1357 (correspondiente al 10 de Octubre de 1938).—AHMED GANMIA.

Nombre	Cantidad que percibe en la actualidad		Años en su actual empleo	Cantidad para que se propone y fecha en que debe empezar el percibo			
	PTAS.	CTS.		PTAS.	DIA	MES	AÑO
2. ^a Si Mimum Ben Hammu Uriachi.	500	00	10	1000	1	3	1938

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuan, 10 de Octubre de 1938.—El Delegado de Asuntos Indígenas.—P.D., J. FAURA.

Delegación de Hacienda

DECRETO CONCEDIENDO UN SUPLEMENTO DE CREDITO DE 90,000 PESETAS AL TITULO 9.º, Capítulo 1.º, Artículo 3º "IMPREVISTOS"

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, Glorificado por Dios, Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la necesidad de conceder un suplemento de crédito al concepto "Imprevistos" del Art. 3.º "Servicios" Capítulo 1.º "Servicio Central" Título 9.º "Delegación de Asuntos Indígenas".

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

ARTICULO 1.º—Se concede un suplemento de crédito de 90,000 pts. imputación al Título 9.º "Delegación de Asuntos Indígenas", Capítulo "Servicio Central", Artº. 3.º "Servicios", concepto d) "Imprevistos".

ARTICULO 2.º—Para compensar el mayor gasto que este suplemento

de crédito produce, la Delegación de Hacienda practicará en sus libros las siguientes bajas:

T.º	C.º	A.	CONCEPTOS	GANTIDADES
5.º	2.º	1.º	Gran Visiriato.—Región de Yebala	4,000'00
5.º	2.º	2.º	" " Región Occidental	5,000'00
5.º	2.º	3.º	" " Región de Gomara	5,000'00
5.º	2.º	4.º	" " Región del Rif	5,000'00
5.º	2.º	5.º	" " Región Oriental	11,000'00
6.º	1.º	4.º	Justicia Islámica.—Región de Yebala	5,000'00
6.º	1.º	7.º	" " Región del Rif	5,000'00
6.º	1.º	8.º	" " Región Oriental	5,000'00
9.º	1.º	7.º	Atenciones carcelarias	45,000'00
TOTAL pesetas				90,000'00

Dado en Tetuán, a 4 de Ramadan de 1357 (correspondiente al 28 de Octubre de 1938).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, Relativo a suplemento credito de 90,000 Ptas al Título 9.º, Capítulo 1.º Art. 3.º "Imprevistos".

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 28 de Octubre de 1938.—El Alto Comisario, *JUAN BEIGBEDER*.

Alta Comisaría de España en Marruecos

Secretaría General.

Sección de Personal

Disposiciones de la Alta Comisaría

Por acuerdo de esta Alta Comisaría de fecha 11 de octubre pasado y a propuesta de la Comisión Depuradora de funcionarios civiles al servicio de la Administración de la Zona se impone al Oficial 1.º, del Cuerpo General Administrativo DON MANUEL LARA TALENS, la corrección disciplinaria de suspensión de empleo y haberes durante CINCO AÑOS por sus antecedentes marcadamente izquierdistas.

Id. id. id. durante DOS AÑOS al telefonista de la Zona con destino en Larache DON FERNANDO PONCE LOPEZ por sus antecedentes izquierdistas

Id. id. id. suspensión de haberes durante TRES MESES al Contador de la Junta Municipal de Arcila DON VICENTE COLOMER PUERTAS, por ideología izquierdista.

Id. id. id. id. durante DOS MESES al cartero con destino en la Administración de Correos de Larache DON FRANCISCO IZQUIERDO FRANCO, por ideología izquierdista.

Tetuán, 29 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.

Delegación de Asuntos Indígenas

Inspección de Entidades Municipales

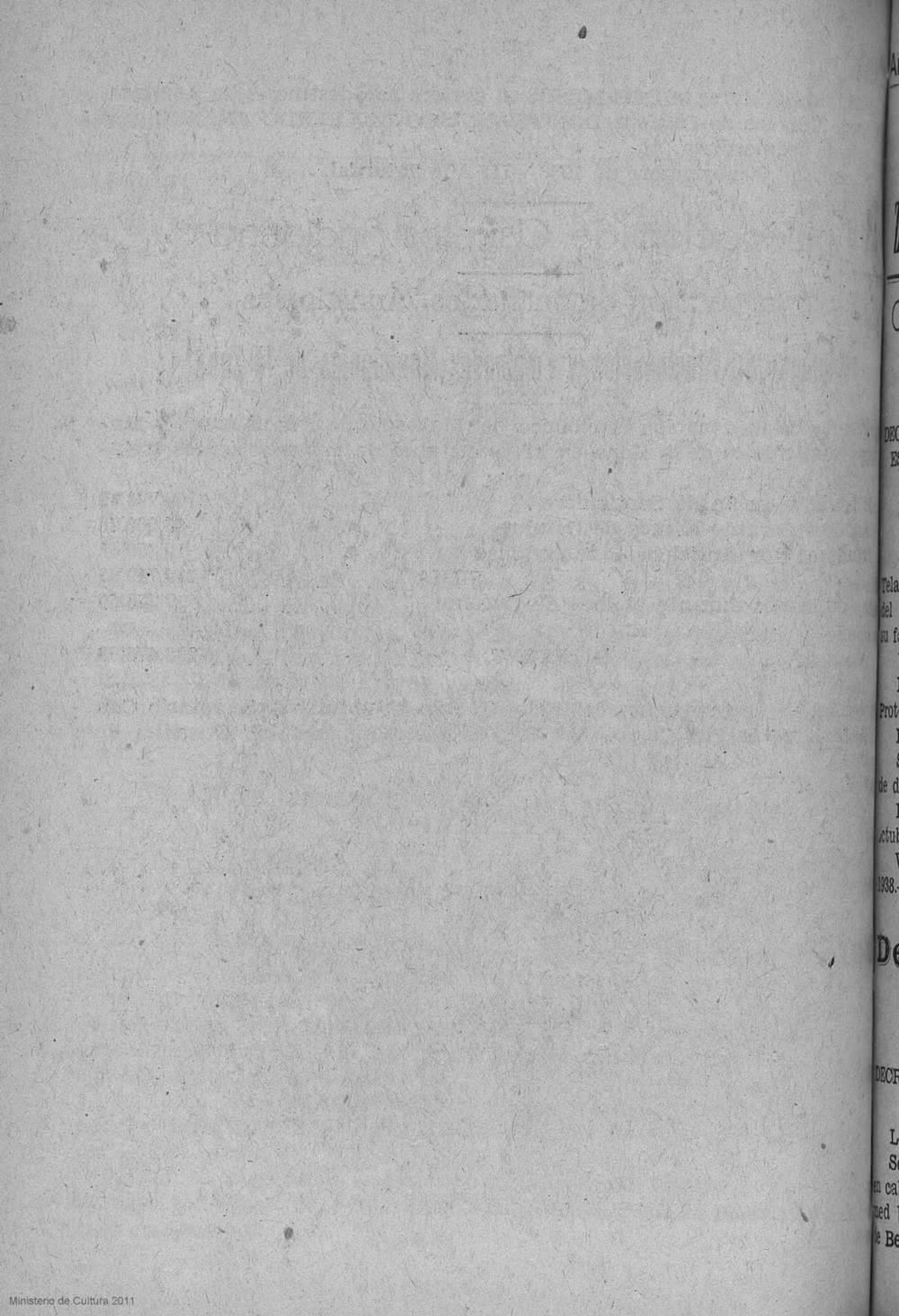
Montepío de Funcionarios y Empleados Municipales de la Zona

Balance de la situación económica del Montepío de Funcionarios y Empleados Municipales de la Zona en 31 de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

Existencia en fin de Septiembre	169,723'19
Ingresos durante el mes de Octubre	56,666'76
Deudores por Anticipos Reintegrables	19,359'68
SUMA	245,749'63
Pagos verificados durante el mes de Octubre	7,273'65
DIFERENCIA	238,475'98

Tetuán, 1.º de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario Contador, José María Paz Carro.—V.º B.º: El Director, José M^a. González de Lara.





DEC
ES

Tela
del
su f

Prot

de d

ctul

1938-

De

DECF

L

S

en ca

med

de Be